

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Auto del 21 de julio de 2021 proferido dentro del proceso de Alimento de esta misma radicación, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JUAN PABLO REYES y a favor de la señora DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ, padres de la niña ALIZ YULIANA REYES GUAYABO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN PABLO REYES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ALIZ YULIANA REYES GUAYABO la suma de tres millones novecientos treinta mil pesos moneda legal (\$3.930.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón doscientos mil pesos moneda legal (\$1.200.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de enero, febrero y abril de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Trescientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$350.000.00), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Trescientos ochenta mil pesos moneda legal (\$380.000.00), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN PABLO REYES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN PABLO REYES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto

Proceso: FIJAC. ALIM. -EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DEICY PATRICIA GUAYABO MARTINEZ
Demandado: JUAN PABLO REYES
500013110002-2021-00036-00



de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

9. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ANDRES IGNACIO AHUMADA ROJAS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08f2f6cc1c851f60d7fa1e63aa1668996ec558db4ba5614d3f6efcd72b44d5ca

Documento generado en 06/10/2022 01:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>